LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N°404-2015-MDLO

Los Olivos, 30 de septiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTO, el Expediente N° E-29414-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, por el que el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 367-2015-MDLO, el Proveído N° 871 del despacho de Alcaldía de fecha 09 de septiembre de 2015, el Proveído N° 3674–2015 de la Gerencia Municipal de fecha 10 de septiembre de 2015, el Informe N° 446-2015/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de septiembre de 2015 y el Proveído N° 483-2015 de Secretaría General de fecha 29 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público, las mismas que constitucionalmente cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, atributos que les permiten realizar los actos administrativos y de administración necesarios a efectos de cumplir sus objetivos y metas institucionales, los cuales se encuentran sujetos al ordenamiento jurídico y en particular a las normas técnicas que regulan los sistemas administrativos del Sector Público por ser de obligatorio cumplimiento, conforme se encuentra dispuesto en los Artículos I, II y VIII de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2015, registrado por la Municipalidad de Los Olivos mediante Expediente N° E-29414-2015, el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos – SITRAOMO, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 367-2015-MDLO de fecha 26 de agosto de 2015, que declaro la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 466-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 que aprueba el acta final de negociación colectiva del año 2014 con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos – SITRAOMO;

Que, los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados. La Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como es el caso objeto de análisis, no se requiere nueva prueba. El fundamento de este recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencias, se presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. En este orden de ideas debemos tener en cuenta que para aperturar la posibilidad del cambio de criterio que concluya con la modificación de la decisión tomada sobre el tema objeto del reclamo, la Ley exige que se presente a la autoridad una tesis o fundamento no argumentado, discutido y/o evaluado con anterioridad; que amerite frente a los nuevos alegatos esgrimidos la reconsideración;

BCB/nga

Que, de la lectura y análisis efectuado al Recurso de Reconsideración presentado por el SITRAOMO, cuya argumentación es extensa y difusa, se puede concluir que el SITRAOMO sustenta su recurso en dos premisas a detallar:

a) .- Que, no se les ha notificado sobre el procedimiento de nulidad de oficio que dio como consecuencia la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 357-2015-MDLO, cuya reconsideración solicitan, situación que ya ha sido analizada y dado respuesta en la parte considerativa de la Resolución en mención cuando se señala en el párrafo 5to "Que, con el cargo de la Carta N° 511-2015-MDLO/GAF/SGRRHH, el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos – SITRAOMO toma conocimiento del proceso de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 466-2014 acompañándose copia del Informe de visto de la Subgerencia de Recursos Humanos". Es así que, mediante el expediente N° E-26687-2015 presentado por el SITRAOMO, constan los descargos contra los fundamentos expuestos por el órgano encargado de la Gestión del Recurso Humano en la Municipalidad de Los Olivos sobre los que se basa la declaratoria de Nulidad de Oficio, los mismos que fueron analizados y desvirtuados jurídicamente, exponiéndose al detalle en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía 367-2015-MDLO, este hecho desvirtúa y deja sin sustento lo argumentado como fundamento de su pretendida reconsideración constituyéndose en un hecho carente de verdad por lo que se deberá declarar INFUNDADO en este extremo la reconsideración solicitada;

b).- Que, en el Recurso de Reconsideración en mención el SITRAOMO expone los fundamentos jurídicos sobre los que se sustenta su pretensión, los que resultan en resumen ser los mismos que se esgrimieron al absolver al traslado del proceso de nulidad de oficio, argumentando que la Resolución de Alcaldía N° 367-2015-MDLO se ha emitido violando los Artículos 5°, 10°, numeral 10.1), 104° y 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, careciendo esta de motivación y que se habría transgredido el ordenamiento jurídico. La mencionada Ley, establece claramente que una resolución puede motivarse, mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que constituyan parte integrante del respectivo acto, conforme lo señala la citada norma en su Artículo 6°, numerales 6.1), 6.2) y 6.3). La Resolución de Alcaldía Nº 367-2015-MDLO, de fecha 26 de agosto de 2015, conforme se advierte de los considerandos precedentes de dicha resolución, se encuentra debidamente fundamentada y motivada al disponer se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 466-2014 por ser contrario con lo dispuesto en la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2014 y de conformidad con los fundamentos señalados en el Informe Legal Nº 375-2015/MDLO-GAJ de fecha 25 de agosto de 2015, el que precisa sobre los requisitos de validez del acto jurídico y la Nulidad de Oficio entre otros fundamentos, por lo expuesto se concluye que no existe nueva argumentación y análisis posible que el ya realizado ni argumentación jurídica que sustente de manera alguna cambiar el curso de los hechos, por lo que deviene en infundada también en este extremo la pretendida reconsideración incoada por el SITRAOMO;

Que, en este contexto por los considerandos expuestos se debe declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos contra la Resolución de Alcaldía N° 367-2015-MDLO y de conformidad con lo que señala la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 446-2015/MDLO/GAJ de fecha 29 de septiembre de 2015, así también en el referido Informe se indica que de conformidad con el artículo 218° numeral 218.2) acápite a) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución que se emita resolviendo la presente reconsideración dará por agotada la vía administrativa, al no proceder impugnación ante autoridad superior. Al respecto al Artículo 50° de la Ley N°

29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopta el Alcalde.

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 217° y 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Los Olivos contra la Resolución de Alcaldía N° 367-2015-MDLO de fecha 26 de agosto de 2015, que resolvió declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 466-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, que aprueba el acta final de negociación colectiva del año 2014 con el Sindicato de Obreros Municipales de Los Olivos – SITRAOMO, en consecuencia mantiene todo su valor legal la Resolución impugnada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información y comunicación efectúe la publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la notificación de la presente a los interesados con arreglo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Bruno Cárdenas Berrocal
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

BCB/nga